

CONTRATO No. 093/2020

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA EL INSAFORP - AÑO 2021, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V., POR LIBRE GESTIÓN.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con fecha de vencimiento ocho de noviembre de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero seis nueve tres - uno cero cinco - cero, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INSAFORP**" y **GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLARREAL**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad

[REDACTED], con Pasaporte [REDACTED] expedido el día cuatro de enero de dos mil dieciséis y con fecha de vencimiento el día cuatro de enero de dos mil veintiséis, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco cero dos uno cero - uno cero ocho - nueve; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso por **LIBRE GESTIÓN** denominado: "**SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA EL INSAFORP - AÑO 2021**", el presente contrato



de **SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS, PARA EL INSAFORP AÑO 2021** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará -LACAP-, su Reglamento que en adelante se denominará -RELACAP-, Cuadro de evaluación de ofertas y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a suministrar a INSAFORP los servicios de **Enlaces de Internet y Datos**, de conformidad al siguiente detalle:

Enlace	Relación	Velocidad requerida	Costo Mensual	Cargo Total con IVA 12 meses
Internet INSAFORP Santa Elena	Relación 1:1 garantizado y no compartido hasta y desde el backbone de internet	100 Mbps	\$ 186.00	\$ 2,232.00
Internet INSAFORP San Bartolo	Relación 1:1 garantizado y no compartido hasta y desde el backbone de internet	10 Mbps	\$ 157.00	\$ 1,884.00
Túnel de datos INSAFORP Santa Elena - San Bartolo	Relación 1:1 garantizado	8 Mbps	\$ 171.00	\$ 2,052.00
Túnel de datos INSAFORP Santa Elena - Ministerio de Hacienda	Relación 1:1 garantizado	2 Mbps	\$ 32.00	\$ 384.00
TOTAL CONTRATO		120 Mbps	\$ 546.00	\$ 6,552.00

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requerimiento de compra, b) Términos de Referencia de la libre gestión, c) La oferta técnica y económica; d) Garantía; e) Resoluciones modificativas; f) Orden de Inicio, y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la cantidad de hasta **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,552.00), dicho precio incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y demás impuestos aplicables; dicha cantidad será pagada mediante desembolsos para cada uno de los servicios detallados en este contrato. Dichos desembolsos se harán efectivos al finalizar cada mes de servicio brindado y recibido a satisfacción de INSAFORP y previa presentación de las facturas de Consumidor Final, emitida a nombre del INSAFORP consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y el Acta de Recepción del servicio del mes con el Visto Bueno del administrador del Contrato. Para el pago de dicha factura se deberá detallar el costo; además, deberá de garantizar la continuidad del servicio, caso contrario, se deducirá de la factura mensual el tiempo de interrupción del mismo, previo análisis técnico de las fallas que lo ocasionaron. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Para los servicios de enlaces de internet y datos objeto del presente contrato, estos serán prestados por la contratista durante las veinticuatro horas del día de manera ininterrumpida durante el plazo del presente contrato. La Contratista igualmente se obliga a cumplir con las demás obligaciones contenidas en las especificaciones técnicas, el presente contrato y las contenidas en los términos de referencia, oferta técnica y demás documentos contractuales que forman parte del mismo. **V) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$655.20)**, la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más treinta días posteriores a su finalización. Para tal efecto se aceptará Letra de Cambio, Cheque certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía deberá de ser presentada dentro de los cinco

días hábiles contados a partir de la recepción de un ejemplar firmado del contrato en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiere cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y seis inciso segundo de la LACAP, la que permanecerá en la institución garantizando el buen cumplimiento del contrato, si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato Licenciado Billy Crosby Orellana Orantes, de la Gerencia de Tecnologías de la Información, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP, Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante el administrador del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta treinta días. **VII) ACTAS DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el

artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN.** La contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo INSAFORP el debido procedimiento, así mismo en la Ley de Procedimientos Administrativos, a cuya competencia se someten para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, según aplique. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su

Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, además se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa laboral respecto a la contratación de trabajo infantil o de adolescentes sin la debida autorización que requiere la ley, por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, se deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad, la Constitución de la República y subsidiariamente a las demás leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato, aceptando la contratista el cumplimiento del Marco Legal aplicable. **XVIII) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a los Términos de Referencia de esta contratación. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos

contractuales. **XIX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinte.

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO

GERARDO ENRIQUE ORTIZ VILLARREAL

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Ante mí **LILA**

MARGARITA ROSA GONZÁLEZ, [Redacted] del domicilio de [Redacted] comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [Redacted] años de edad, [Redacted] del domicilio de [Redacted] portador de su Documento Único de Identidad número [Redacted] con fecha de vencimiento el día ocho de noviembre de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

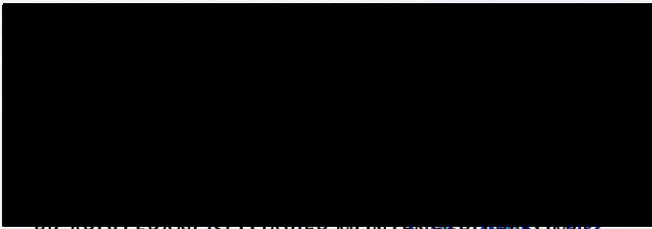
[Redacted] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACION PROFESIONAL**, que se podrá abreviar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público,

del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos cero seis nueve tres – uno cero cinco – cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número CIENTO SETENTA Y DOS/DOS MIL DIEZ, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE - ONCE - DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL ONCE, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; **d)** Cuadro de evaluación de ofertas, de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, firmado por el Director Ejecutivo del INSAFORP, ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez por medio del cual se adjudican los servicios; **e)** Certificación expedida el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del

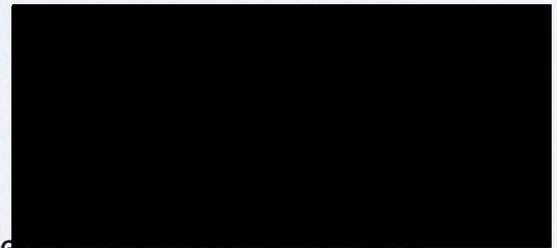
artículo diecinueve del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo que fue nombrado para el período del doce de febrero de dos mil diez al once de febrero de dos mil trece, Acuerdo de Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión CIENTO SETENTA Y UNO/DOS MIL DIEZ, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones, estando el compareciente facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INSAFORP**"; y por otra parte comparece el señor **GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLARREAL**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte [REDACTED], expedido el día cuatro de enero de dos mil dieciséis con fecha de vencimiento el día cuatro de enero de dos mil veintiséis, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; [REDACTED]; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **ENLACEVISION, S.A. DE C.V.**, que se puede abreviar **ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco cero dos uno cero - uno cero ocho - nueve, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos René Zepeda Rosales, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro DOS QUINIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades, de la que consta que su domicilio es la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; que dentro de su finalidad se encuentra la explotación y comercialización de televisión por cable e internet; que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario. Tanto el Administrador Único Propietario como los miembros de la Junta Directiva,

durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y doscientos sesenta del mismo. **b)** Testimonio de Escritura Pública de modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Alex Alberto Pérez Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que se realizó el cambio de domicilio de la sociedad al de la ciudad de San Salvador, **c)** Certificación de la credencial de elección de administración única de la sociedad extendida por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día siete de junio de dos mil dieciocho; inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del libro tres mil novecientos uno del registro de sociedades el día ocho de junio de dos mil dieciocho, en la que certifica que en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en San Salvador el día seis de junio de dos mil dieciocho, resultó electo como Administrador Único Propietario el compareciente, estando facultado para otorgar actos como el presente; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó: **"LA CONTRATISTA"; Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA EL INSAFORP AÑO 2021**, debiendo cumplir con las demás obligaciones específicas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP por el precio de hasta **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,552.00)**, y para efectos entre las partes el plazo del contrato surtirá efectos a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en el anterior contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en el documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las

firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-



RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTES



GERARDO ENRIQUE CARDONA VIQUEZ



raa

